



ESTADO No. 0013

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2024-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ALIRIO QUITIAN QUITIAN	12 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLEDE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, doce (12) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: JOSE ALIRIO QUITIAN QUITIAN
Radicado N°. 687734089001-2024-00006

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra JOSE ALIRIO QUITIAN QUITIAN, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de JOSE ALIRIO QUITIAN QUITIAN, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 060296100014078:

1. Por concepto capital la suma de once millones de pesos (\$11.000.000.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.649.725.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 6.7 puntos, generados desde el 13 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$11.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$89.134.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagaré No. 060296100008435:

- 1 Por concepto capital la suma de tres millones trescientos setenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos (\$3.379.728.00) Mda.Cte.
- 2 Por \$1.075.149.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7.0 puntos, generados desde el 24 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2023.
- 3 Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$3.379.728.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



- 4 Por la suma de cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos (\$57.282.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No.486647021540389:

- 1 Por concepto capital la suma de un millón novecientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos (\$1.972.409.00) Mda.Cte.
- 2 Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$1.972.409.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3 Por la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos (\$238.000.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0013 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 13 de febrero de 2024

[Firma]